

**RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG**

Lima, 02 de agosto de 2022

**VISTOS:** El Informe N° 000453-2022-INVERMET-OGAF-OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000449-2022-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000047-2022-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000440-2022-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera;

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "*g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1 de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y pos-natal de la trabajadora gestante, prescribe que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Supremo que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante y modificatorias, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, en esa línea el artículo 69 del Capítulo III - Descansos, Permisos y Licencias del Reglamento Interno de Servidores Civiles del INVERMET aprobado mediante Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP establece las licencias con goce de haber, siendo entre ellas; “*Por descanso pre y post natal de la servidora gestante, regulado por Ley N° 26644 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias*”;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000449-2022-INVERMET-OGAF-GRH, señaló que la servidora Elizabeth Stefania García Janampa, ha cumplido con remitir los siguientes documentos: i) El Certificado Médico N° 0066445 de fecha 21.07.22, ii) El Anexo N° 18 - Informe Médico de Postergación del Descanso por Maternidad y iii) Resultados de la Ecografía - Eco Doppler Obstétrico de fecha 21.07.2022. En consecuencia, resulta procedente el otorgamiento de la Licencia de maternidad por noventa y ocho (98) días, teniendo como inicio el 21 de julio de 2022 hasta el 26 de octubre 2022;

Que, con Memorando N° 000440-2021-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000047-2021-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutorio que conceda la licencia con goce de haber por maternidad a la mencionada servidora, con eficacia anticipada;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante; Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Supremo que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante; y, el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Otorgamiento de licencia**

Otorgar licencia con goce de haber por maternidad (pre y post natal) a la servidora **ELIZABETH STEFANÍA GARCÍA JANAMPA**, de la Oficina General de Administración y Finanzas, por noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada del 21 de julio de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022.

**Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente resolución a la servidora Elizabeth Stefania García Janampa, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**